



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-863-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de julio del año dos mil quince. Las diez de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinte de junio del año dos mil catorce de referencia **EM-001-014-07-2014**, relacionado con la revisión de los Ingresos, Egresos y Cartera de la Agencia ENEL Laguna de Perlas, ubicada en la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, Numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **1)** Verificar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control establecido, en base a las normativas, procedimientos y controles establecidos por la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL); **2)** Verificar el cumplimiento de normas, reglamentos y políticas del área comercial de la DOSA y evaluar el riesgo de las operaciones de la Agencia; **3)** Verificar que los ingresos de la colecta por venta de energía eléctrica en la Agencia, se depositan integra y oportunamente en las cuentas bancarias establecidas por ENEL y son reflejados en los informes mensuales de acuerdo a las normativas internas de DOSA; **4)** Verificar que los desembolsos para gastos operativos se llevaron a cabo de conformidad a las Normas Técnicas y al presupuesto aprobado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-863-15

para la Agencia y se reportan en los informes mensuales; **5)** Analizar la situación de la recuperabilidad de la cartera a la fecha de revisión; y, **6)** Identificar a los servidores y ex servidores responsables de posibles hallazgos de incumplimiento que hubiere. Refiere el Informe de autos que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados son los siguientes: La Agencia de ENEL Laguna de Perlas, ha venido implementando de manera razonable los manuales y normativas de control interno y procedimientos establecidos por la empresa; los ingresos producto de la colecta por venta del servicio de energía eléctrica, se han depositado íntegramente de acuerdo con las recaudaciones, excepto ciertos depósitos que se efectuaron fuera de tiempo por el uso del efectivo para atender situaciones de emergencia por orientaciones superiores; asimismo, los desembolsos para gastos operativos se han ejecutado de acuerdo con el presupuesto aprobado para la Agencia, la cartera de los clientes que se les vende el servicio de energía eléctrica presenta el comportamiento razonable en cuanto a la recuperación de la misma. Sin embargo, en el transcurso de la Auditoría Especial se determinaron algunas debilidades de control interno consistentes en: Ingresos no depositados en el tiempo establecido; falta de consecutividad en los recibos oficiales de caja emitidos en el período; no se lleva control de entrega de recibos oficiales de caja; falta de generación automática de los reportes de ingresos (formato f-4-12); no se encontró contrato vigente por alquiler de postes a la empresa caribbeancablenet Works; el contrato de arriendo del inmueble que ocupa la Agencia es caduco. Estas debilidades de control interno, algunas pudieron haber sido superadas o corregidas a la fecha de emisión del referido Informe, de lo contrario deberán ser corregidas de acuerdo con las circunstancias planteadas en las recomendaciones del ya precitado Informe. **POR TANTO:** Sobre las base de los artículos 9, numerales 1),12) y 14),65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley; **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha veinte de junio de dos mil catorce, de referencia **EM 001-014-07-2014**, relacionado con la revisión de los ingresos, egresos y cartera de la Agencia ENEL Laguna de Perlas, ubicada en la región autónoma de la Costa Caribe Sur por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-863-15

administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la entidad auditada; y, **III**) Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima Autoridad de la entidad auditada aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre los resultados obtenidos en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta y Uno (941) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de julio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice-Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior